



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SOATA - BOYACÁ

CORREO ELECTRÓNICO: j01prmpalsoata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 11 No 4- 54/60 Teléfax 098 7 88 02 03

Celular 3103185884

Soatá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA RURAL N° 157534089001-2021-00130-00

DEMANDANTE: MÓNICA ANDREA ÁVILA QUINTERO Y OTRO

DEMANDADOS: LUIS ARCENIO SANDOVAL CORREDOR Y OTROS

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Los señores MÓNICA ANDREA ÁVILA RODRÍGUEZ, Y FABIÁN GUSTAVO HERNÁNDEZ FIGUEROA a través de apoderado pretenden usucapir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en suma de posesiones, del lote de terreno denominado Parcela numero dos (02) El Pipo, en adelante La Milagrosa, los cuales forman parte de un lote de terreno de mayor extensión denominado “El Pipo”, ubicado en la vereda “La Chorrera” jurisdicción del municipio de Soatá, Departamento de Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 093-1470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soatá, cédula catastral 000100030472000.

En primer lugar debe señalarse que el numeral 1° del art. 17 del C.G. del P (*el cual le otorga competencia a los jueces municipales, paraca conocer de los procesos contenciosos de única instancia y mínima cuantía (negrilla fuera de texto)*), incluso aquellos originados en relaciones de naturaleza agraria) y el art. 25 de la misma norma, determinan como competente a este despacho judicial para conocer de la presente demanda, en consideración a la estimación de la cuantía de acuerdo al valor catastral del inmueble en la suma de \$25.350.000, correspondiendo a las áreas de estudio equivaldría a una mínima cuantía.

Señalado lo precedente y revisado el plenario presentado se encuentra que el mismo cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss y 375 del C.G.P, razón por lo cual ha de procederse a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Soatá.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO EN SUMA DE POSESIONES DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por Mónica Andrea Ávila Quintero, identificada con C.C. N° 24.081.826 y Fabián Gustavo Hernández Figueroa, identificada con C.C. N° 74.170.479 ; quienes actúan a través de apoderada judicial en contra del señor ARCENIO SALAMANCA CORREDOR Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS.

SEGUNDO: EMPLÁCESE A LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, que se crean con derechos sobre los bienes a usucapir conforme lo establece el art. 375 NUM. 6 y 7° del C.G.P., con la inserción del listado que se publicará a través del Sistema Nacional de Emplazados dispuesto en la página Web de la Rama judicial de conformidad a lo normado en el art. 10 del Decreto 806 del 4 de noviembre de 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

Lo anterior para que dentro del término de quince (15) días después de la respectiva publicación comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso en éste juzgado.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado, se les nombrará Curador Ad-Litem, con quien se continuará el proceso hasta su terminación, acorde con lo reseñado en el Art. 375 Num. 8° del C.G.P.

La parte actora deberá allegar en debida forma los elementos necesarios para la inclusión de la publicación en el Registro Nacional de emplazados¹. Cumplida esta carga, por secretaría efectúese la inclusión.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada señor ARSENIO SALAMANCA CORREDOR en la forma señalada en los Arts., 290 num. 1° y 291 num. 3° 5° y 91 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 Hágase entrega de la demanda y sus Anexos dejándose las constancias del caso.

CUARTO: INSTÁLESE una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; con la dimensión y datos requeridos por el Num. 7° del Art. 375 del C.G.P., Una vez instaladas las respectivas vallas o el aviso el demandante deberá aportar evidencia fotográfica de la fijación en la que se observe el contenido de los datos referenciados en la mencionada norma; para ser publicada en la web de la Rama Judicial.

Se le hace saber a la parte demandante que la referida valla o aviso deberá permanecer instalada en el sitio del inmueble objeto de usucapión hasta que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: **ORDÉNESE** como medida cautelar oficiosa, y antes de la notificación del auto admisorio al extremo pasivo de la Litis, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 093-2667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soatá. Líbrese el oficio correspondiente según lo preceptuado en el Art. 592 del C.G.P. y el art. 4 y 31 de la Ley 1579 de 2012.

SEXTO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento VERBAL DE MINIMA CUANTIA, según lo establecido en el Art. 368 y s.s. del C.G.P.

SÉPTIMO: **ORDÉNESE** que por el medio más expedito se informe de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – “ANT”, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Procuraduría 2° Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá para que, si lo

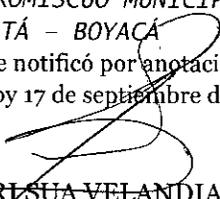
¹ Allegar al correo institucional UN SOLO ARCHIVO PDF que contenga : Escrito de la demanda, Auto admisorio de la demanda , auto en el que se ordena emplazar y fotos de la valla

consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con lo previsto en el Art. 375 Num. 6 inc. 2º del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y reconózcase a la doctora INES JULIANA AVILA PERICO, identificada con C.C N° 24.081.479 de Soatá y T.P. N° 210.324 del C. S. de la J., como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO ALBERTO BARRERA CORREA
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOATÁ - BOYACÁ
El auto anterior se notificó por anotación en el
Estado N° 31. Hoy 17 de septiembre de 2021

MARYURI SUA VELANDIA
SECRETARIA